

Y tiene por objeto la reforma de red alta tensión, con desplazamiento de línea a 11 kV. y E. T. 82, «Torre Pinto», en término municipal de Mollerusa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 19 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—14.336-C.

22136 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Con fecha 17 de octubre de 1975 el excelentísimo señor Gobernador civil ha resuelto lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de señores Ministros de 24 de julio de 1975 la urgencia de la ocupación de una finca rústica afectada por la expropiación forzosa solicitada por don Andrés Capa Sacristán para poder continuar la explotación de la cantera de arcilla «San Pedro», de la que es titular, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el levantamiento del acta previa a la ocupación tenga lugar en la finca citada a las once horas del día diecinueve de noviembre de 1975.

La finca afectada es la parcela número 4 del polígono 7, al pago de Papahuebras, del término municipal de Medina del Campo; es propietario don Félix Zorita Gómez y arrendatario don Fermín Lajo Martín.

Los interesados pueden hacerse acompañar por sus Peritos y Notario, a su costa, y podrán formular, ante la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas sobre los datos contenidos en el presente decreto a efectos de las procedentes rectificaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 21 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.—3.711-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22137 DECRETO 2535/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22138 DECRETO 2536/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22139 DECRETO 2537/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER